



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Frontera, Centla, Tabasco, 4 de agosto de 2023

OFICIO: UAIC/0065/2023

No. DE CONTROL INTERNO: UAIC/EXP/041/2023

Número de Folio: 270509800004223

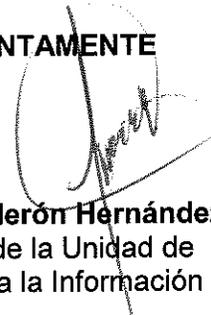
Recurso de revisión: RR/DAI/0327/2023-PIII

**Mtro. Mario Aguilar Alvarado**  
Comisionado Propietario Ponencia III  
Instituto Tabasqueño de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública.  
P r e s e n t e

Acorde a los artículos 174 y 175 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, adjunto encontrará los elementos de prueba que acreditan el cumplimiento de la ejecutoria aprobada por unanimidad de votos el seis de julio del año en curso, por el Pleno del Órgano Garante del cual forma parte.

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
**Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad de  
Acceso a la Información



**UNIDAD DE  
TRANSPARENCIA**





MUNICIPIO DE CENTLA  
GOBIERNO DE AMBITO MUNICIPAL  
2021 - 2024

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



13 JUL. 2023

10.07.23  
chet

RECIBIDO

Frontera, Centla, Tabasco, a 13 de julio de 2023.

Circular No: **UAIC/278/2023**

No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**

Recurso de Revisión: **RR/DAI/0327/2023-PIII**

Número de Folio: **270509800004223**

**Lic. Carlos Andrés Del Campo Montuy**

Director de Administración

Presente:

At'n: **Lic. Mauricio de Jesús Jacinto Gil**

Enlace de Transparencia

El once del presente mes, vía Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notificó la sentencia aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno, que ordena:

- ❖ El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, y legalidad.
- ❖ La unidad de transparencia, turnará la solicitud de información con folio 270509800004223 a la Dirección de Administración, para que de atención al planteamiento del recurrente y cumpla con el procedimiento señalado en el considerando V del presente fallo, y se pronuncie de manera fundada y motivada, atendiendo lo dispuesto en artículo 137 de la LTAIPET, la cual deberá ser atendida de la siguiente manera:

a) El titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir un nuevo Acuerdo de Parcial de Disponibilidad, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará la tabla que en primera actuación entregó anexando el año de los vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo; **anudo a ello realizará el procedimiento de reserva solo por la porción que corresponda a vehículos pertenecientes a la Policía Municipal, misma que deberá estar confirmada por Comité de Transparencia.**

b) De la intervención del Comité de Transparencia, ajustando su procedimiento a lo estipulado en el artículo 121 de la LTAIPET y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, advirtiendo la existencia de dicha información y debido a se estima que resulta ser información de naturaleza reservada, ya que actualiza las hipótesis de reserva prevista en el artículo 121 fracción XVII de la





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta deberá estar con la correcta fundamentación y motivación, además de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que deberán estar de conformidad a las causas que dan origen para que proceda la clasificación, y en consecuencia de manera fundada y motivada, mediante la Unidad de Transparencia, solicitará la intervención del Comité de Transparencia.

c) Por lo que, lo procedente será que el Sujeto Obligado solicite la intervención de su Comité de Transparencia y clasificar como reservada la información, así mismo tal y como lo establece el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia Local, en donde se exige la realización de manera fundada y motivada de la prueba de daño, la cual se encuentra establecidas en el artículo 112 y 122 de la LTAIPET, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia, además de fundamentar de manera adecuada la temporalidad de la reserva de conformidad con los artículos 109 y 111 de la LTAIPET.

d) Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de reserva, emita acuerdo parcial de información, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará, documento con la información que si es de carácter pública, acuerdo de reserva por la porción que es reservada y su respectiva acta de sesión del Comité de Transparencia.

e) Con la finalidad de proteger los datos personales de los particulares, el sujeto obligado al momento de rendir cumplimiento omitirá cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato tal y como lo establece el artículo 3 fracción VIII, 6 párrafo primero, 8 y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, ajustándose para su tratamiento a lo establecido en los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y Lineamientos para la Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco vigentes.

f) Notificará la actuación, acompañado de todos sus anexos en el medio señalado por el solicitante cuando realice su solicitud de información, además de sus estrados electrónicos del sujeto obligado.

Para cumplir la sentencia, se **concede término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción** de la circular para remitir la información y las constancias que la integren.

La falta de cumplimiento de la resolución, implica la imposición de las medidas de apremio previstas en el artículo 177 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



Estado. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se aplicarán las sanciones establecidas en el artículo 189, fracción I, de la citada Ley.

Las multas que fije el ITAIP se harán efectivas ante la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través del procedimiento de cobro coactivo previsto en el Código Fiscal del Estado. En el entendido que, el Instituto una vez que tenga conocimiento del incumplimiento de su determinación, dictará y ejecutará la medida de apremio en un plazo máximo de diez días, contados a partir de que sea notificada.

Finalmente, en todo documento que se genere se abstendrá de citar o dejar visible el nombre, apellidos, dirección, correo electrónico o cualquier otro dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante.

**En el informe de cumplimiento de la resolución deberá citar los datos señalados en el preámbulo de la circular, los cuales identifican el asunto.**

Sin otro particular, quedo a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

  
**Irma Calderón Hernández**  
Titular de la Unidad Acceso a la Información



C.c.p. El expediente.





**MUNICIPIO DE CENTLA**  
**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



2021-2024  
25 JUL. 2023



**RECIBIDO**



**NO. DE OFICIO:** DAM/0437/2023  
**No. de Control Interno:** UAIC/EXP/041/2023  
**Número de Folio:** 270509800004223  
**Recurso de Revisión:** RR/DAI/0327/2023-PIII

**Asunto:** Cumplimiento de resolución

Frontera, Centla, Tabasco, 24 de julio del 2023.

**LIC. IRMA CALDERÓN HERNÁNDEZ**  
Titular de la Unidad de Acceso a la Información  
H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.  
Presente:

**At'n: Mtro. Orlando Zepeda Arias**  
Enlace de Transparencia

En relación al requerimiento para cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, realizado a través de la circular UAIC/278/2023, respecto a los puntos siguientes:

- **Tabla que en primera actuación se entregó anexando el año de los vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo.**
- **Procedimiento de reserva sólo por la porción que corresponda a vehículos pertenecientes a la policía municipal.**

Adjunto al presente los siguientes oficios emitidos por el Jefe del Departamento de Bienes Patrimoniales:

Oficio **DAM/0422/2023** a través del cual envía tabla modificada, la cual en primera actuación se entregó, anexando el año de los vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo.

Oficio **DAM/0423/2023** por medio del cual solicita la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información de los automóviles al servicio de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





## DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**CENTLA**  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
2021 - 2024

Por lo anterior y con el afán de no vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, solicito la reserva de la información referente al parque vehicular perteneciente a las corporaciones de seguridad pública por un término de tres años, al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general como se describe en el oficio **DAM/0423/2023**.

ATENTAMENTE



*[Handwritten signature]*  
\_\_\_\_\_  
**L.C. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

**DIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN**

C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



**NO. DE OFICIO:** DAM/0409/2023  
**No. de Control Interno:** UAIC/EXP/041/2023  
**Número de Folio:** 270509800004223  
**Recurso de Revisión:** RR/DAI/0327/2023-PIII

**Asunto:** Cumplimiento de resolución

Frontera, Centla, Tabasco, 15 de julio del 2023.

**ING. LUIS ANTONIO CUPIL GONZALEZ**  
Jefe del departamento de Bienes Patrimoniales  
H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco.  
Presente:

En relación al requerimiento para cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, remitido a esta unidad administrativa por la Unidad de Acceso a la Información a través de la circular UAIC/278/2023, adjunto al presente el documento antes mencionado para que realice la búsqueda en las bases de datos bajo su resguardo y remita la información solicitada.

ATENTAMENTE



**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**



C.c.p. Archivo

Calle Aldama S/N Col. Centro, C.P. 86750,  
Frontera, Centla, Tabasco.





**NO. DE OFICIO:** DAM/0422/2023  
**No. de Control Interno:** UAIC/EXP/041/2023  
**Número de Folio:** 270509800004223  
**Recurso de Revisión:** RR/DAI/0327/2023-PIII

**Asunto:** Cumplimiento de resolución

Frontera, Centla, Tabasco, 20 de julio del 2023.

**LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Presente

En vía de cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, solicitado a través de la circular UAIC/278/2023 adjunto al presente a través de expresión documental, informe encuadrado en una tabla modificada, la cual en primera actuación se entregó, anexando el año de los vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo, atendiendo los parámetros señalados en la resolución aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Órgano Garante.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. LUIS ANTONIO CUPIL GONZALEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES**

C.c.p. Archivo

Aldama S/N, CP. 86750, Frontera, Centla, Tabasco





**AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO**  
**DIRECCION DE ADMINISTRACION**  
**FLOTILLA DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**



**RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO DEL 13 DE ABRIL 2023 AL 13 DE ABRIL 2024**

TOTAL UNIDADES	MARCA	VERSION	TIPO	TIPO DE COBERTURA	AÑO / MODELO							NÚMERO DE POLIZAS QUE LOS AMPARAN		
					AÑO / MODELO	2018	2014	2013	2015	2022	TOTAL	NO. DE POLIZA	CANTIDAD	
7	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL CAMION RECOLECTOR	4300	RESP. CIVIL	AÑO / MODELO	2018	2014	2013	2015	2022	TOTAL	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	1	2	1	2	1	7	CANTIDAD	7	
1	KENWORTH	PIPA DE USOS MULTIPLES	T370 10 TON	RESP. CIVIL	AÑO / MODELO	2019					TOTAL	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
1	FREIGHTLINER	UNIDAD DE DESAZOLVE TIPO VACTOR	UNIDAD DE DESAZOLVE TIPO VACTOR (MODELO M2106)	RESP. CIVIL	AÑO / MODELO	2023					2023	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
7	FORD	SEDAN TIPO FIGO	FIGO	AMPLIA	AÑO / MODELO	2019					TOTAL	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	7					7	CANTIDAD	7	
1	VOLKSWAGEN	SEDAN TIPO VENTO	VENTO	AMPLIA	AÑO / MODELO	2019					TOTAL	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
4	NISSAN	SEDAN TIPO TSURU	TSURU	AMPLIA	AÑO / MODELO	2012	2015				TOTAL	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	2	2				4	CANTIDAD	4	
2	NISSAN	SEDAN TIPO VERSA	VERSA	AMPLIA	AÑO / MODELO	2020					TOTAL	NO. DE POLIZA	004330565	
					CANTIDAD	2					2	CANTIDAD	2	
1	NISSAN	CAMIONETA URVAN DX LARGA MAN	URVAN PASAJEROS	AMPLIA	AÑO / MODELO	2008					TOTAL	NO. DE POLIZA	004330565	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
1	KIA	SEDAN TIPO RIO	RIO	AMPLIA	AÑO / MODELO	2012					TOTAL	NO. DE POLIZA	004330565	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
1	FORD	AUTOMOVIL SUV	SUV	AMPLIA	AÑO / MODELO	2013					TOTAL	NO. DE POLIZA	004330565	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
1	KIA	AUTOMOVIL SUV	SUV	AMPLIA	AÑO / MODELO	2022					TOTAL	NO. DE POLIZA	004330565	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	
1	CHEVROLET	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS SILVERADO 3500	SILVERADO 3500	AMPLIA	AÑO / MODELO	2012					TOTAL	NO. DE POLIZA	004331855	
					CANTIDAD	1					1	CANTIDAD	1	

6



**AYUNTAMIENTO DE CENTLA, TABASCO  
DIRECCION DE ADMINISTRACION  
FLOTILLA DE VEHICULOS DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO**



**RELACION DE VEHICULOS ASEGURADOS DURANTE EL PERIODO DEL 13 DE ABRIL 2023 AL 13 DE ABRIL 2024**

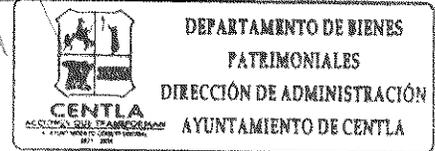
TOTAL UNIDADES	MARCA	VERSION	TIPO	TIPO DE COBERTURA
2	CHRYSLER	CAMIONETA DODGE RAM 1500	RAM 1500	AMPLIA
1	FORD	FORD CAMIONETA F-350 CARROC.ESTACAS XLVT V8 T/M 8 VELOC.	F-350	AMPLIA
4	NISSAN	CAMIONETA NP300 CHASIS CABINA	DATSUN PICK UP	AMPLIA
7	FORD	CAMIONETA PICK UP F-150	F-150 PICK UP	AMPLIA
1	HYUNDAI	AUTOBUS PARA EL SERVICIO URBANO (35 PASAJEROS)	AUTOBUS	AMPLIA
1	FORD	AMBULANCIA	TRANSIT PASAJEROS	AMPLIA
1	YAMAHA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	AMPLIA
3	HONDA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	AMPLIA
48				

AÑO / MODELO	AÑO / MODELO					TOTAL
	2013	2022				
AÑO / MODELO	2013	2022				TOTAL
CANTIDAD	1	1				2
AÑO / MODELO	2008					TOTAL
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2004	2012	2014			TOTAL
CANTIDAD	1	1	2			4
AÑO / MODELO	2008	2013	2018	2019		TOTAL
CANTIDAD	1	1	1	4		7
AÑO / MODELO	2020					TOTAL
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2019					TOTAL
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2013					TOTAL
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2019					TOTAL
CANTIDAD	3					3
	48					

NÚMERO DE POLIZAS QUE LOS AMPARAN		
NO. DE POLIZA	004331855	004330565
CANTIDAD	1	1
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	4	
NO. DE POLIZA	004331855	004330565
CANTIDAD	4	3
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004330565	
CANTIDAD	3	
	48	

Información que se proporciona para atender el recurso de revisión de folio: 270509800004223 presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia

ING. LUIS ANTONIO CUPIL GONZALEZ  
  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES





MUNICIPIO DE CENTLA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
2021 - 2024

20 JUL. 2023

RECIBIDO



CENTLA  
ACCIONES QUE TRANSFORMAN  
Y AVANZAN EN CONSTITUCIÓN  
2021 - 2024

NO. DE OFICIO: DÁM/0423/2023  
No. de Control Interno: UAIC/EXP/041/2023  
Número de Folio: 270509800004223  
Recurso de Revisión: RR/DAI/0327/2023-PIII

Asunto: Cumplimiento de resolución

Frontera, Centla, Tabasco, 20 de julio del 2023.

LIC. CARLOS ANDRÉS DEL CAMPO MONTUY  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Presente

En vía de cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, solicitado a través de la circular UAIC/278/2023 **bajo protesta de decir verdad** informo que:

Mediante expresión documental este departamento de bienes patrimoniales de la Dirección de Administración, atiende los parámetros señalados en la resolución aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Órgano Garante, ajustando y fundando el informe de cumplimiento a lo expresamente previsto en la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en el Estado; se acredita la hipótesis que justifica la restricción de una porción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con la Policía Municipal; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

La expresión documental como mecanismo de atención y respuesta, no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la





Información Pública del Estado ni el criterio 03/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

El criterio establece que los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información, no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo que se desprende, que la información con la que se cuenta se puede entregar en el formato en que la misma obra en los archivos; sin que la expresión documental elaborada por este departamento de bienes patrimoniales cause perjuicio o agravio a la persona interesada, pues la finalidad es otorgar acceso a los documentos que se encuentran en los archivos y que se está obligado a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

En el caso, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés una persona solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia un informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, es decir, una lista de todas las unidades motrices en activo, útiles, en funciones, servibles.

Consecuentemente el listado debe hacer referencia a todas las unidades destinadas a funciones:

- a) Administrativas y
- b) Operativas



Entendiéndose por estas últimas (funciones operativas), aquellas a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.

En otras palabras, en el cumplimiento que se dé a lo ordenado en la resolución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información se debe excluir el listado de unidades vehiculares activas adscritas a las:

- ❖ Dirección de Seguridad Pública
- ❖ Dirección de Tránsito

Tal información por su naturaleza, escapa del escrutinio público, de darse a conocer el inventario de unidades en activo se estaría develando el parque vehicular con que cuenta cada una de esas direcciones para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policiacas deben colaborar interinstitucionalmente.

Esto es, se estaría dando a conocer información de bienes muebles destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta remitir al artículo 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mayor comprensión.

El citado artículo precisa que, para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.



El resguardo de esas instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.

Ahora bien, aunque Tránsito Municipal no se encuentra reconocida como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello no es obstáculo para señalar que las Direcciones de Tránsito intervienen en hechos delictivos del orden común como del crimen organizado, tal como está previsto en los artículos 6 fracción VI y 7 fracciones X y XI del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, consultable en la liga electrónica:

<https://tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/tabasco.gob.mx/files/reglamento-ley-gral-transito-vialidad-tabasco.pdf>

Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### **Información reservada**

La información sobre vehículos activos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de naturaleza reservada, versa sobre el parque vehicular destinado a prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el parque vehicular forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen





los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.

## LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO

### Capítulo II

#### Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.

#### Artículo 51. Atribuciones de las policías

La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

I. **Prevención:** consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

II. **Atención a víctimas y ofendidos del delito:** proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

III. **Investigación:** bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el





Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

IV. **Reacción:** para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y

V. **Protección y Custodia:** que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.

### **La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**

**Artículo 92.** A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;

II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;



III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;

IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;

V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;

VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y

VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

El listado sobre vehículos en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal debe ser clasificados, ya que al hacerse público podría ser utilizada la información por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.





Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Circunstancia que conlleva la restricción al listado de unidades motrices en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:

- Marca
- Unidad
- Año
- Modelo
- Póliza de cobertura

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### Prueba de daño

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:



*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*

*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

*“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la*



*evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

**Vigésimo tercero.** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

**Trigésimo segundo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”... (sic)*



Así también, aplica en lo conducente los siguientes artículos:

**Artículo 146.-** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

**Artículo 147.-** El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 148.-** El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;



XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre unidades vehiculares en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.

En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.



Esto es, la restricción a la información referente a unidades vehiculares de corporaciones a cargo de la seguridad pública, cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,
- Consagración legal,
- Objetivos legítimos,
- Necesidad y
- Proporcionalidad.

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

En efecto la difusión de los datos sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo al servicio de Seguridad Pública Municipal representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura actual, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad las unidades automovilísticas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.



Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos. Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente a las unidades que forman el inventario vehicular de Seguridad Pública y Tránsito no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y***

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica los vehículos, sino la protección de la vida de los elementos que operan, conducen o se trasladan en dichas unidades, está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Centla, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información



Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

***I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

Dar a conocer datos del parque vehicular de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos o que operan las unidades vehiculares de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar las unidades por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.

Por lo tal, considero que proporcionar información referente a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura, pondría en riesgo la seguridad y la vida de los elementos policiacos que conducen estas unidades, así como de los habitantes del municipio en general.

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***



Los datos como marca/unidad/Año modelo, así como la póliza de cobertura de las unidades vehiculares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es información que al caer en manos equivocadas pondría en riesgo no sólo la seguridad de los elementos que operan los vehículos, sino que pondría en evidencia la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad municipal al conocerse datos específicos de las unidades, por lo que considero que dicha información supera el interés público general de que se difunda.

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa a datos de vehículos, que son utilizados por personal de seguridad pública no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de vehículos que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Supuesto previsto en la fracción VI del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:



***I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

Dar a conocer datos que describan unidades que, en base al artículo 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, se consideran instalaciones estratégicas destinadas al funcionamiento, mantenimiento y operación de actividades que tiendan a mantener la integridad y estabilidad del Estado Mexicano y por ende de la seguridad de la ciudadanía, pondría a merced de la delincuencia información vital en los planes y estrategias de la prevención y persecución de delitos resultando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

Al respecto, considero que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de tal índole a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad y estabilidad del municipio al dar a conocer información como marca/unidad/Año modelo, así como la póliza de cobertura, de unidades del parque vehicular, herramientas indispensables en las tareas de persecución de delitos y de la prevención de estos.

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***





Al respecto, la reserva de la información encontrada en los expedientes del Departamento de Bienes Patrimoniales, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio, por tratarse de vehículos estratégicos en la prevención y persecución de delitos.

Supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

***I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública o Tránsito municipal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son vehículos que protegen a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"se consideran instalaciones estratégicas .....

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

Divulgar información respecto a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura, representa un riesgo que supera el interés público ya



que dicha información puede ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

Por todo lo anterior planteado y conforme a lo especificado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, consideramos que clasificar la información cuenta con un propósito genuino dado que se protege la seguridad no sólo de los elementos que conducen estas unidades vehiculares, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria; en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.



Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.

Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia apruebe el acta de sesión extraordinaria en que se actúa, confirmando la solicitud de clasificación.

El listado de las unidades vehiculares en inventario activo adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal quedan bajo resguardo del Departamento de Bienes Patrimoniales dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, por el término autorizado por el Comité de Transparencia.

Término y plazo que podrá concluir antes del plazo establecido siempre que se satisfagan los supuestos establecidos para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la



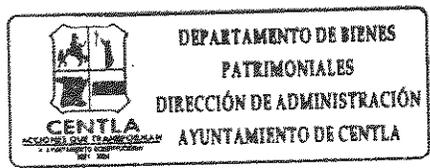


Información Pública del Estado, o en su caso, ampliarse por un periodo más siempre que así lo solicite y lo justifique legalmente esta área.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. LUIS ANTONIO CUPIL GONZALEZ**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE BIENES PATRIMONIALES**



C.c.p. Archivo





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



ACTA No. CTC/EXT/055/2023

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO

En la Ciudad y Puerto de Frontera, Centla, Tabasco, siendo las quince horas del 27 de Julio de 2023, se reúnen en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, ubicada en la calle Juárez s/n; los CC. Ing. Iván Hernández de la Cruz, Presidente; Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy, Secretario y Lic. Juan Sánchez Hernández, Vocal; con la finalidad de analizar y resolver el asunto enlistado conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración del quórum legal
2. Lectura y en su caso aprobación del orden del día
3. Cumplimiento de la resolución de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0327/2023-PIII, que REVOCA el ACUERDO DE DISPONIBILIDAD de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, derivado de la solicitud de información pública con folio 270509800004223.
4. Resolución de la solicitud señalada en el punto anterior
5. Asuntos Generales
6. Clausura de la sesión

Punto 1. Pase de lista de asistencia y declaración del quórum legal.

1



Handwritten marks and signatures on the right margin.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



El Presidente del Comité solicita al Secretario pasar lista de asistencia, cumplida las instrucciones, informa que los integrantes se encuentran presente, declarando el primero quórum legal para la sesión.

### **Punto 2. Lectura y aprobación del orden del día.**

El Secretario da a conocer el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad de votos.

**Punto 3. Cumplimiento de la resolución de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0327/2023-PIII, que REVOCA el ACUERDO DE DISPONIBILIDAD de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, derivado de la solicitud de información pública con folio 270509800004223.**

### **Naturaleza de la información**

El Órgano Garante señaló que, el Pleno desconoce la totalidad de los elementos (datos) que pudieran existir en la documentación, por lo que, el área que conozca de la solicitud de información analizará lo solicitado, para advertir la existencia de algún dato clasificado y debe señalar cuáles son éstos.

En ese orden de ideas, si al entregar la documentación el Sujeto Obligado advierte datos susceptibles de clasificar, como pudieran ser clave Interbancaria, número de serie, número de motor, de manera enunciativa mas no limitativa, estos deben clasificarse como confidenciales y elaborarse una versión pública.

Análisis a la que llega después de considerar que las pólizas de seguro son documentos que constituyen contratos entre el asegurado y una compañía aseguradora que establece derechos y obligaciones de ambos en relación al seguro contratado, que consigna en su contenido el



Handwritten marks: a cross-like symbol, the number '50', and a signature.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



nombre de los asegurados, la especificación de ser asegurado, tipo de seguro, su vigencia, en su caso, de la designación de beneficiarios e información sobre su patrimonio, tipo de cobertura, prima asegurada, deducible y coaseguro, enfermedades cubiertas, así como posibles hábitos o preferencias de consumo, deportivas o de riesgo, entre otros datos, que revisten el carácter de confidenciales, y que de revelarse pueden identificar o hacer identificable a su titular, por lo que deben ser protegidos.

Razones por las que de conformidad con el artículo 124 de la L TAIPET, algunos de los datos contenidos en las pólizas de seguro son de naturaleza confidencial, sin embargo, las mismas son susceptibles de entregarse en versión pública.

El Pleno determinó en diversas resoluciones que en los documentos que exista información (datos) de acceso restringido, tal como el número de serie, el número de motor y las placas de los autos resguardados, incluso el número total de unidades con las que cuenta la Dirección de Policía y Tránsito municipal o las que tengan la función de operatividad a cargo de dichos mandos, son de naturaleza reservada mismo que el sujeto obligado deberá realizar el procedimiento de reserva, en el cual entrega lo concerniente a las demás áreas excepto por la antes mencionada, esto igual de conformidad con el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

### Efectos de la resolución

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, y legalidad.

La unidad de transparencia, turnará la solicitud de información con folio 270509800004223 a la Dirección de Administración, para que de atención al planteamiento del recurrente y cumpla



Handwritten marks: a large 'F' at the top, 'as' in the middle, and a signature at the bottom.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



con el procedimiento señalado en el considerando V del presente fallo, y se pronuncie de manera fundada y motivada, atendiendo lo dispuesto en artículo 137 de la LTAIPET, la cual deberá ser atendida de la siguiente manera:

- o El titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir un nuevo Acuerdo de Parcial de Disponibilidad, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará la tabla que en primera actuación entregó anexando el año de las vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo; aunado a ello realizará el procedimiento de reserva solo por la porción que corresponda a vehículos pertenecientes a la Policía Municipal, misma que deberá estar confirmada por Comité de Transparencia.
- o De la intervención del Comité de Transparencia, ajustando su procedimiento a lo estipulado en el artículo 121 de la LTAIPET y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, advirtiendo la existencia de dicha información y debido a se estima que resulta ser información de naturaleza reservada, ya que actualiza las hipótesis de reserva prevista en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta deberá estar con la correcta fundamentación y motivación, además de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que deberán estar de conformidad a las causas que dan origen para que proceda la clasificación, y en consecuencia de manera fundada y motivada, mediante la Unidad de Transparencia, solicitará la intervención del Comité de Transparencia.
- o Por lo que, lo procedente será que el Sujeto Obligado solicite la intervención de su Comité de Transparencia y clasificar como reservada la información, así mismo tal y como lo establece el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia Local, en donde se exige la realización de manera fundada y motivada de la prueba de daño, la



f  
as  
o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



cual se encuentra establecidas en el artículo 112 y 122 de la LTAIPET, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia, además de fundamentar de manera adecuada la temporalidad de la reserva de conformidad con los artículos 109 y 111 de la LTAIPET

- o Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de reserva, emita acuerdo parcial de información, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará, documento con la información que si es de carácter pública, acuerdo de reserva por la porción que es reservada y su respectiva acta de sesión del Comité de Transparencia.

**Trámite interno Unidad de Acceso a la Información**

La Unidad de Acceso a la Información para cumplimiento de la resolución envió la circular UAIC/278/2023 a la Dirección de Administración el trece de julio en curso, la cual recibió en su fecha según sello oficial de recibido.

**Informe Unidad competente**

**Dirección de Administración**

Mediante oficio DAM/0437/2023 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintitrés, la Dirección de Administración anexa el oficio DAM/0423/203 signado por el Departamento de Bienes Patrimoniales en cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitado a través de la circular UAIC/278/2023 con el cual **bajo protesta de decir verdad** informa que:

f  
95



9



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



“... Mediante expresión documental este departamento de bienes patrimoniales de la Dirección de Administración, atiende los parámetros señalados en la resolución aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Órgano Garante, ajustando y fundando el informe de cumplimiento a lo expresamente previsto en la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos vigentes en el Estado; se acredita la hipótesis que justifica la restricción de una porción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con la Policía Municipal; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

La expresión documental como mecanismo de atención y respuesta, no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ni el criterio 03/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:

**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS  
AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO  
A LA INFORMACIÓN.**

El criterio establece que los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información, no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

De lo que se desprende, que la información con la que se cuenta se puede entregar en el formato en que la misma obra en los archivos; sin que la expresión documental elaborada por este departamento de bienes patrimoniales cause perjuicio o agravio a la persona interesada, pues la



f  
as  
o



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*finalidad es otorgar acceso a los documentos que se encuentran en los archivos y que se está obligado a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*En el caso, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés una persona solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia un informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, es decir, una lista de todas las unidades motrices en activo, útiles, en funciones, servibles.*

*Consecuentemente el listado debe hacer referencia a todas las unidades destinadas a funciones:*

- a) Administrativas y*
- b) Operativas*

*Entendiéndose por estas últimas (funciones operativas), aquellas a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.*

*En otras palabras, en el cumplimiento que se dé a lo ordenado en la resolución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información se debe excluir el listado de unidades vehiculares activas adscritas a las:*

- ❖ Dirección de Seguridad Pública*
- ❖ Dirección de Tránsito*

*Tal información por su naturaleza, escapa del escrutinio público, de darse a conocer el inventario de unidades en activo se estaría develando el parque vehicular con que cuenta cada una de esas direcciones para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policiacas deben colaborar interinstitucionalmente.*

7



Handwritten marks: a large '7' and a signature.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Esto es, se estaría dando a conocer información de bienes muebles destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta remitir al artículo 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mayor comprensión.*

*El citado artículo precisa que, para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.*

*El resguardo de esas instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.*

*Ahora bien, aunque Tránsito Municipal no se encuentra reconocida como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello no es obstáculo para señalar que las Direcciones de Tránsito intervienen en hechos delictivos del orden común como del crimen organizado, tal como está previsto en los artículos 6 fracción VI y 7 fracciones X y XI del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, consultable en la liga electrónica:*

*<https://tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/tabasco.gob.mx/files/reglamento-ley-gral-transito-vialidad-tabasco.pdf>*

*Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las*

8



Handwritten marks: a large '7' at the top, 'as' in the middle, and a signature at the bottom.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

**Información reservada**

*La información sobre vehículos activos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de naturaleza reservada, versa sobre el parque vehicular destinado a prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el parque vehicular forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.*

**LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE  
TABASCO**

**Capítulo II**

**Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.**

**Artículo 51. Atribuciones de las policías**

*La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:*

*I. **Prevención:** consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;*



Handwritten marks: a large '7' and a signature.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**II. Atención a víctimas y ofendidos del delito:** proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

**III. Investigación:** bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

**IV. Reacción:** para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y

**V. Protección y Custodia:** que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.

### **La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco**

**Artículo 92.** A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones



f  
95

of



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:

a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;
- VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y
- VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.

Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter



Handwritten marks: a large '7' and the number '95'.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.

El listado sobre vehículos en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal debe ser clasificados, ya que al hacerse público podría ser utilizada la información por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Circunstancia que conlleva la restricción al listado de unidades motrices en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:

- Marca
- Unidad
- Año
- Modelo
- Póliza de cobertura

En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Prueba de daño**

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

"...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la



Handwritten marks: a large '7' and '56' on the right margin, and a signature at the bottom right.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.*

**Vigésimo tercero.** *Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.*

**Trigésimo segundo.** *De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado*



Handwritten marks: a vertical line with a crossbar, the number '25', and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.*

*Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”... (sic)*

*Así también, aplica en lo conducente los siguientes artículos:*

**Artículo 146.-** *Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.*

**Artículo 147.-** *El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.*

**Artículo 148.-** *El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.*



Handwritten marks: a vertical line with a crossbar, the letters 'RS', and a signature.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:*

*I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable*

*IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;*

*VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;*

*XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;*

*La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre unidades vehiculares en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:*

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;*
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;*
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;*
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;*





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



- e) *La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;*
- f) *La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;*
- g) *Existe recurso para impugnar esta determinación.*

*En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.***

*Esto es, la restricción a la información referente a unidades vehiculares de corporaciones a cargo de la seguridad pública, cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:*

- *Al ser condición de carácter excepcional,*
- *Consagración legal,*
- *Objetivos legítimos,*
- *Necesidad y*
- *Proporcionalidad.*

*Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:*

- I. ***La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

*En efecto la difusión de los datos sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo al servicio de Seguridad Pública Municipal representa un*



Handwritten marks: a large 'X' and a signature.



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura actual, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad las unidades automovilísticas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.*

*Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos.*

*Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente a las unidades que forman el inventario vehicular de Seguridad Pública y Tránsito no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.*

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y***

*En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica los vehículos, sino la protección de la vida de los elementos que operan, conducen o se trasladan en dichas unidades, está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal*



f  
25  
C



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.*

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Centla, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

*Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:*

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

*Dar a conocer datos del parque vehicular de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos o que operan las unidades vehiculares de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar las unidades por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real,*



Handwritten marks: a checkmark, the number 56, and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.*

*Por lo tal, considero que proporcionar información referente a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura, pondría en riesgo la seguridad y la vida de los elementos policiacos que conducen estas unidades, así como de los habitantes del municipio en general.*

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

*Los datos como marca/unidad/Año modelo, así como la póliza de cobertura de las unidades vehiculares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es información que al caer en manos equivocadas pondría en riesgo no sólo la seguridad de los elementos que operan los vehículos, sino que pondría en evidencia la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad municipal al conocerse datos específicos de las unidades, por lo que considero que dicha información supera el interés público general de que se difunda.*

***III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

*La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa a datos de vehículos, que son utilizados por personal de seguridad pública no es un medio restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de*



Handwritten marks: a large '7' and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



vehículos que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Supuesto previsto en la fracción VI del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Dar a conocer datos que describan unidades que, en base al artículo 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, se consideran instalaciones estratégicas destinadas al funcionamiento, mantenimiento y operación de actividades que tiendan a mantener la integridad y estabilidad del Estado Mexicano y por ende de la seguridad de la ciudadanía, pondría a merced de la delincuencia información vital en los planes y estrategias de la prevención y persecución de delitos resultando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

Al respecto, considero que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de tal índole a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad y estabilidad del municipio al dar a conocer información como marca/unidad/Año modelo, así como la póliza de



Handwritten marks and signatures on the right margin.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*cobertura, de unidades del parque vehicular, herramientas indispensables en las tareas de persecución de delitos y de la prevención de estos.*

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*Al respecto, la reserva de la información encontrada en los expedientes del Departamento de Bienes Patrimoniales, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio, por tratarse de vehículos estratégicos en la prevención y persecución de delitos.*

*Supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:*

**I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

*Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública o Tránsito municipal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son vehículos que protegen a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:*



Handwritten marks: a cross symbol and the number '95'.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*"se consideran instalaciones estratégicas .....*

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

*Divulgar información respecto a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura, representa un riesgo que supera el interés público ya que dicha información puede ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.*

*Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.*

*En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*Por todo lo anterior planteado y conforme a lo especificado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, consideramos que clasificar la información cuenta con un propósito genuino dado que se protege la seguridad no sólo de los elementos que conducen estas unidades vehiculares, sino también de los habitantes del*



f  
25  
Cp



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria; en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.*

*Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.*

*Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.*

*Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.*

*Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.*

**Sin texto**

24





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



*Término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia apruebe el acta de sesión extraordinaria en que se actúa, confirmando la solicitud de clasificación.*

*El listado de las unidades vehiculares en inventario activo adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal quedan bajo resguardo del Departamento de Bienes Patrimoniales dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, por el término autorizado por el Comité de Transparencia.*

*Término y plazo que podrá concluir antes del plazo establecido siempre que se satisfagan los supuestos establecidos para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o en su caso, ampliarse por un periodo más siempre que así lo solicite y lo justifique legalmente esta área."... (sic)*

**Cumplimiento de resolución**

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los integrantes del Comité de Transparencia analizan la solicitud de clasificación total de la información planteado por el Departamento de Bienes Patrimoniales a través de la Dirección de Administración a efecto de dar cumplimiento a la resolución aprobada el seis de julio pasado por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A través del oficio número DAM/0423/2023, el área competente pide:

La intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de





## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

### ***Análisis de la solicitud de clasificación***

Referente a la solicitud de reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, asiste razón al Director de Administración, efectivamente, la información podría ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Información que este Sujeto Obligado como garante de la tutela de los datos reservados que tiene bajo su posesión, tiene la obligación de resguardar y por dichos elementos contenidos en el listado no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, ya que al ser difundida la información de las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, esta podría ser utilizada por la delincuencia organizada, como acertadamente sostiene la Dirección de Administración.

Criterio que encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

- a) Revelar el año modelo de los vehículos indica si la unidad es nueva o antigua.
- b) La marca y tipo de unidad revelan si el vehículo es funcional para los operativos.
- c) La cobertura, intrínsecamente revela si el vehículo es reciente o antiguo.



Handwritten marks: a large '4' and a signature.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



Lo expuesto se traduce en que dar a conocer el listado de las unidades en activo de las áreas operativas, trae serias repercusiones para la seguridad pública del municipio y de sus habitantes.

- ❖ El año - modelo además de indicar el periodo comprendido entre el inicio de la producción del vehículo y el año calendario con que el fabricante designó el modelo en cuestión indica cuántos vehículos están en condiciones de intervenir activamente en operativos y cuántos vehículos por su antigüedad, su utilidad es mínima para actividades de prevención y combate a la delincuencia.
- ❖ Mientras la marca y tipo de unidad, da a conocer si el vehículo tiene las características mínimas necesarias para intervenir en una persecución u operativo.
- ❖ Finalmente, si la cobertura de la póliza de seguro es amplia o sólo cubre daños a terceros indirectamente da a conocer lo reciente o la antigüedad del vehículo.

En mérito de lo asentado, la información que solicita clasificar en su totalidad la Dirección de Administración encuadra en los supuestos previstos en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Causales que obligan al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco a tomar medidas para evitar la difusión del listado de unidades motrices en activo en las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya que su difusión hará más daño que el beneficio de ser difundida.

Bajo esa tesitura, los datos contenidos en el listado de unidades en activo es información de carácter reservado que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger en su totalidad. En razón de lo anterior se confirma la solicitud de clasificación de la reserva total del listado de

27



f  
as  
of



## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CENTLA, TABASCO. 2021-2024



unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, planteado por la Dirección de Administración.

Tal circunstancia obedece a que el personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizan funciones en diversos ámbitos de su competencia, la cuales se desempeñan por conducto de instituciones policiales, el ministerio público e instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como para las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Comité de Transparencia puntualiza que el Departamento de Bienes Patrimoniales al solicitar la clasificación de la información realiza la prueba de daño que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia justificando las causales que restringen el derecho de acceso a la información conforme al diverso 121 del ordenamiento invocado, por lo que, este Órgano Colegiado estima procedente confirmar la clasificación total con carácter de reservado del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal por las razones expuestas en la presente acta.

#### 4. Resolución de la solicitud de la desclasificación

#### Acuerdo ACT/EXT/055-1

**Primero.** En cumplimiento de la resolución de fecha seis de julio del dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0327/2023-PIII, el Comité de Transparencia ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información REVOCAR el "acuerdo de disponibilidad



Handwritten marks: a large plus sign, a signature, and another mark.



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés" derivado de la solicitud de información pública con folio 270509800004223 de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Acuerdo ACT/EXT/055-2**

**Segundo.** El Comité de Transparencia confirma la solicitud de clasificación total con carácter de reservado del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal.

**Acuerdo ACT/EXT/055-3**

**Tercero.** Se ordena a la titular de la Unidad de Acceso a la Información emitir el acuerdo de negativa de la información atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia, para dar cumplimiento así al recurso de revisión RR/DAI/0327/2023-PIII.

**Acuerdo ACT/EXT/055-4**

**Cuarto.** El Comité de Transparencia confirma la solicitud de reserva de la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional y la menos dañina para la persona recurrente, al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término de reserva que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia confirme la periodicidad de la reserva de la información.

**Acuerdo ACT/EXT/055-5**





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
CENTLA, TABASCO. 2021-2024



**Quinto.** Notifíquese a la persona interesada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

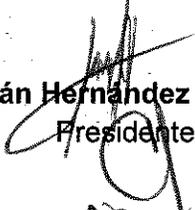
**5. Asuntos Generales**

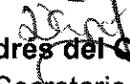
Al no existir asuntos generales se procede al siguiente punto del orden del día.

**6. Clausura**

Desahogados los puntos del orden día de esta sesión extraordinaria y cumplido su objetivo, el Presidente de este Comité procedió a clausurarla, siendo las 17 horas 05 minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**

  
**Ing. Iván Hernández de la Cruz**  
Presidente

  
**Lic. Carlos Andrés del Campo Montuy**  
Secretario

  
**Lic. Juan Sánchez Hernández**  
Primer vocal



Esta hoja de firmas corresponde al acta de Comité de Transparencia **CTC/EXT/055/2023** celebrada el 27 de Julio de 2023.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**

Recurso de Revisión: **RR/DAI/0327/2023-PIII**

Número de Folio: **270509800004223**

**Cuenta.** En cuatro de agosto del dos mil veintitrés doy con el oficio número DAM/0437/2023 signado por el Director de Administración que acompaña del diverso DAM/0422/2023 firmado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de este Sujeto Obligado, y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho. **Conste.**

### **Acuerdo de disponibilidad parcial de la información**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO. CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Oficio DAM/0437/2023**

La Dirección de Administración en cumplimiento de lo ordenado en la resolución emitida por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado en el ángulo superior derecho, anexa el oficio DAM/0422/2022 firmado por el Departamento de Bienes Patrimoniales de este Sujeto Obligado.

#### **Segundo. Oficio DAM/0422/2023**

El Departamento de Bienes Patrimoniales cumpliendo lo ordenado en la sentencia de fecha seis de julio de dos mil veintitrés exhibe:





# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



## 1. Adjunta la tabla que en primera actuación exhibió

CONS	MARCA	VERSION	TIPO	TIPO DE COBERTURA
7	INTERNATIONAL	INTERNATIONAL CAMION RECOLECTOR	4300	RESP. CIVIL
1	KENWORTH	PIPA DE USOS MULTIPLES	T370 10 TON	RESP. CIVIL
1	FREIGHTLINER	UNIDAD DE DESAZOLVE TIPO VACTOR	UNIDAD DE DESAZOLVE TIPO VACTOR (MODELO M2106)	RESP. CIVIL
7	FORD	SEDAN TIPO FIGO	FIGO	AMPLIA
1	VOLKSWAGEN	SEDAN TIPO VENTO	VENTO	AMPLIA
4	NISSAN	SEDAN TIPO TSURU	TSURU	AMPLIA
2	NISSAN	SEDAN TIPO VERSA	VERSA	AMPLIA
1	NISSAN	CAMIONETA URVAN DX LARGA MAN	URVAN PASAJEROS	AMPLIA
1	KIA	SEDAN TIPO RIO	RIO	AMPLIA





# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1	FORD	AUTOMOVIL SUV	SUV	AMPLIA
1	KIA	AUTOMOVIL SUV	SUV	AMPLIA
1	CHEVROLET	CAMIONETA DE 3.5 TONELADAS SILVERADO 3500	SILVERADO 3500	AMPLIA
2	CHRYSLER	CAMIONETA DODGE RAM 1500	RAM 1500	AMPLIA
1	FORD	FORD CAMIONETA F-350 CARROC.ESTACAS XLVT V8 T/M 8 VELOC.	F-350	AMPLIA
4	NISSAN	CAMIONETA NP300 CHASIS CABINA	DATSUN PICK UP	AMPLIA
7	FORD	CAMIONETA PICK UP F-150	F-150 PICK UP	AMPLIA
1	HYUNDAI	AUTOBUS PARA EL SERVICIO URBANO (35 PASAJEROS)	AUTOBUS	AMPLIA
1	FORD	AMBULANCIA	TRANSIT PASAJEROS	AMPLIA





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



1	YAMAHA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	AMPLIA
3	HONDA	MOTOCICLETA	MOTOCICLETA	AMPLIA

2. Agrega una tabla con el año de los vehículos en activo

AÑO / MODELO						
AÑO / MODELO	2018	2014	2013	2015	2022	TOTAL
CANTIDAD	1	2	1	2	1	7
AÑO / MODELO	2019					TOTAL
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2023					2023
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2019					TOTAL
CANTIDAD	7					7
AÑO / MODELO	2019					TOTAL
CANTIDAD	1					1
AÑO / MODELO	2012	2015				TOTAL
CANTIDAD	2	2				4





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



<b>AÑO / MODELO</b>	2020					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	2					2
<b>AÑO / MODELO</b>	2008					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2012					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2013					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2022					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2012					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2013	2022				<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1	1				2
<b>AÑO / MODELO</b>	2008					<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2004	2012	2014			<b>TOTAL</b>
<b>CANTIDAD</b>	1	1	2			4
<b>AÑO / MODELO</b>	2008	2013	2018	2019		<b>TOTAL</b>





UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



<b>CANTIDAD</b>	1	1	1	4		7
<b>AÑO / MODELO</b>	2020					TOTAL
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2019					TOTAL
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2013					TOTAL
<b>CANTIDAD</b>	1					1
<b>AÑO / MODELO</b>	2019					TOTAL
<b>CANTIDAD</b>	3					3
						48

3. Agrega una tabla con el número de póliza de seguro de cada vehículo

NÚMERO DE POLIZAS QUE LOS AMPARAN		
<b>NO. DE POLIZA</b>	004331855	
<b>CANTIDAD</b>	7	
<b>NO. DE POLIZA</b>	004331855	
<b>CANTIDAD</b>	1	
<b>NO. DE POLIZA</b>	004331855	
<b>CANTIDAD</b>	1	





# UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	7	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	4	
NO. DE POLIZA		004330565
CANTIDAD		2
NO. DE POLIZA		004330565
CANTIDAD		1
NO. DE POLIZA		004330565
CANTIDAD		1
NO. DE POLIZA		004330565
CANTIDAD		1
NO. DE POLIZA		004330565
CANTIDAD		1
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	004330565





### UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



CANTIDAD	1	1
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	4	
NO. DE POLIZA	004331855	004330565
CANTIDAD	4	3
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA	004331855	
CANTIDAD	1	
NO. DE POLIZA		004330565
CANTIDAD		3
	35	13

### Tercero. Acuerdo de disponibilidad





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



La Dirección de Administración por conducto del Departamento de Bienes Patrimoniales da cumplimiento a la resolución proporcionando a través de una expresión documental la siguiente información:

- a) Adjunta la tabla que en primera actuación entregó
- b) Anexa el año de los vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo.

Actuación con la que da cumplimiento al punto primero, considerando VI de la sentencia aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública el seis de julio de dos mil trece, información que no contiene datos susceptibles de ser clasificados como confidencial o reservado, por lo que al no requerirse autorización de tercero se deja a disposición de la parte recurrente para su consulta en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Esto es, el Departamento de Bienes Patrimoniales da un listado de unidades vehiculares en inventario activo describiendo la marca, la unidad, año – modelo y el número que corresponde a cada póliza con lo que da cumplimiento a lo solicitado vía Plataforma Nacional de Transparencia y al punto primero de los efectos de la resolución.

### **Cuarto. Notificación**

Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido por la persona recurrente.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN



### **Quinto. Baja de los datos personales**

Se ordena al personal de las Dirección de Administración y enlace de la Unidad de Acceso a la Información dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documento sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Sexto. Notifíquese al Comisionado Propietario Ponente**

Remítase vía Plataforma Nacional de Transparencia, las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado en cumplimiento de la resolución aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el expediente RR/DAI/0327/2023-PIII.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



No. DE CONTROL INTERNO: **UAIC/EXP/041/2023**

Recurso de Revisión: **RR/DAI/0327/2023-PIII**

Número de Folio: **270509800004223**

**Cuenta.** En cuatro de agosto del dos mil veintitrés doy cuenta con el oficio DAM/0437/2023 signado por la Dirección de Administración que acompaña del diverso DAM/0423/2023 firmado por el Departamento de Bienes Patrimoniales y con el estado que guarda el expediente de control interno señalado al margen superior derecho.

**Conste.**

### Acuerdo de negativa de la información

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, CUATRO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.**

#### **Primero. Oficio DAM/0423/2023**

El Departamento de Bienes Patrimoniales a través del oficio con que se da cuenta, en vía de cumplimiento de la resolución aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el recurso de revisión citado al margen superior derecho, solicitado a través de la circular UAIC/278/2023 **bajo protesta de decir verdad** informa que:

*Mediante expresión documental este departamento de bienes patrimoniales de la Dirección de Administración, atiende los parámetros señalados en la resolución aprobada por unanimidad de votos por el Pleno del Órgano Garante, ajustando y fundando el informe de cumplimiento a lo expresamente previsto en la Ley Orgánica de los Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*ordenamientos vigentes en el Estado; se acredita la hipótesis que justifica la restricción de una porción de la información solicitada, para que el Comité de Transparencia conforme a lo dispuesto en los numerales 48 fracción II y 143 fracción I del último ordenamiento citado confirme, modifique o revoque la clasificación de la totalidad de la información relacionada con la Policía Municipal; previa realización de la prueba de daño establecida en el artículo 112 de la LTAIPET y lo dispuesto en los numerales trigésimo tercero y trigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

*La expresión documental como mecanismo de atención y respuesta, no contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado ni el criterio 03/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro:*

### **NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**

*El criterio establece que los sujetos obligados para garantizar el derecho de acceso a la información, no están obligados a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.*

*De lo que se desprende, que la información con la que se cuenta se puede entregar en el formato en que la misma obra en los archivos; sin que la expresión documental elaborada por este departamento de bienes patrimoniales cause perjuicio o agravio a la persona interesada, pues la finalidad es otorgar acceso a los documentos que se*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*encuentran en los archivos y que se está obligado a documentar, de acuerdo con las facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.*

*En el caso, el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés una persona solicita vía Plataforma Nacional de Transparencia un informe sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo, es decir, una lista de todas las unidades motrices en activo, útiles, en funciones, servibles.*

*Consecuentemente el listado debe hacer referencia a todas las unidades destinadas a funciones:*

- a) Administrativas y*
- b) Operativas*

*Entendiéndose por estas últimas (funciones operativas), aquellas a cargo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal que consisten en coordinar la organización, seguimiento, comunicación, estructuración entre todas las áreas bajo su mando, que por consecuencia genere programas de prevención del delito y de las infracciones penales o administrativas.*

*En otras palabras, en el cumplimiento que se dé a lo ordenado en la resolución del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información se debe excluir el listado de unidades vehiculares activas adscritas a las:*

- ❖ Dirección de Seguridad Pública*
- ❖ Dirección de Tránsito*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*Tal información por su naturaleza, escapa del escrutinio público, de darse a conocer el inventario de unidades en activo se estaría develando el parque vehicular con que cuenta cada una de esas direcciones para atender un hecho delictivo y la capacidad que se tiene para operar en aquellos casos en que las corporaciones policiacas deben colaborar interinstitucionalmente.*

*Esto es, se estaría dando a conocer información de bienes muebles destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, basta remitir al artículo 147 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública para mayor comprensión.*

*El citado artículo precisa que, para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.*

*El resguardo de esas instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario.*

*Ahora bien, aunque Tránsito Municipal no se encuentra reconocida como parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública, ello no es obstáculo para señalar que las Direcciones de Tránsito intervienen en hechos delictivos del orden común como del crimen organizado, tal como está previsto en los artículos 6 fracción VI y 7 fracciones*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



X y XI del Reglamento de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado, consultable en la liga electrónica:

<https://tabasco.gob.mx/sites/all/files/sites/tabasco.gob.mx/files/reglamento-ley-gral-transito-vialidad-tabasco.pdf>

*Congruente con lo expuesto, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que en ejercicio de sus atribuciones confirme, modifique o revoque la clasificación de reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, que planteo, por tratarse de información que debe reservarse en términos de los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

### **Información reservada**

*La información sobre vehículos activos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es de naturaleza reservada, versa sobre el parque vehicular destinado a prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el parque vehicular forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado.*

## **LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO**





## Capítulo II

### Disposiciones Comunes A Los Integrantes De Los Cuerpos Policiales.

#### Artículo 51. Atribuciones de las policías

La función básica de los cuerpos de policía es prevenir el delito y preservar la paz y el orden público, para lo cual tendrán las siguientes atribuciones:

**I. Prevención:** consistente en llevar a cabo las acciones necesarias para evitar la comisión de delitos e infracciones administrativas y, en sus circunscripciones, realizar acciones de inspección, vigilancia y vialidad;

**II. Atención a víctimas y ofendidos del delito:** proporcionar auxilio a víctimas y ofendidos del delito, en los términos que señalan el Código Nacional de Procedimientos Penales y las respectivas leyes nacional y local de víctimas, para lo cual recibirán, en su caso, las denuncias o solicitudes respectivas;

**III. Investigación:** bajo la conducción y mando del ministerio público, participar en la investigación de los delitos, en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, cumpliendo con las obligaciones y procedimientos que para el ejercicio de dicha atribución establecen el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás normatividad aplicable;

**IV. Reacción:** para lo que garantizarán, mantendrán y restablecerán la paz y el orden públicos, y ejecutarán los mandamientos ministeriales y judiciales; y

**V. Protección y Custodia:** que implica la protección de las instalaciones, el personal de los tribunales, los centros de reinserción social y de internamiento



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*para adolescentes, así como de los intervinientes en el proceso penal y, de requerirse, el traslado y la vigilancia de los imputados. Así mismo, brindar los servicios de protección a las demás personas que la propia Ley señala.*

### ***La Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco***

**Artículo 92.** *A las Direcciones de Seguridad Pública y a la de Tránsito, corresponderá, en el ámbito de su competencia, dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Constitución federal, en la local, en las leyes, en el Bando de Policía y Gobierno, en los reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables, y tendrán a su cargo, además, el despacho de los asuntos que enseguida se enumeran:*

*a) La Dirección de Seguridad Pública tendrá a cargo las siguientes funciones:*

- 1. Tener a su cargo la policía preventiva municipal;*
- II. Vigilar la seguridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio;*
- III. Cuidar el orden y la paz pública que permitan la libre convivencia;*
- IV. Ejecutar las acciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;*
- V. Participar en la formulación de los convenios que se establezcan con el gobierno del Estado en los ramos de seguridad pública y ejecutar las acciones que se desprendan de dichos convenios;*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*VI. Cumplir con las disposiciones especiales de vigilancia que le sean encomendadas por el presidente municipal; y*

*VII. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal.*

*Los miembros de las corporaciones policiacas mencionadas, atendiendo a lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo que respecta a la naturaleza de sus funciones y a sus relaciones con el Municipio, serán de carácter administrativo y estarán sujetos a lo establecido por las leyes correspondientes.*

*El listado sobre vehículos en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal debe ser clasificados, ya que al hacerse público podría ser utilizada la información por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.*

*Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.*

*En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*Circunstancia que conlleva la restricción al listado de unidades motrices en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal a efecto de no dar a conocer datos relevantes como:*

- *Marca*
- *Unidad*
- *Año*
- *Modelo*
- *Póliza de cobertura*

*En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco está constreñido a garantizar la **reserva total de la información** por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 146, 147 y 148 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*

### **Prueba de daño**

*Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:*

*I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*

*III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:*

*“...**Décimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

*Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

**Vigésimo tercero.** Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

**Trigésimo segundo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.”... (sic)

Así también, aplica en lo conducente los siguientes artículos:

**Artículo 146.-** Para efectos de esta Ley, se consideran instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**Artículo 147.-** El Distrito Federal, los Estados y los Municipios coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación.

**Artículo 148.-** El resguardo de las instalaciones estratégicas queda a cargo de la Federación, que se coordinará con las Instituciones locales y municipales correspondientes por razón del territorio en el ejercicio de esta función, las cuales garantizarán la seguridad perimetral y el apoyo operativo en caso necesario. El Ejecutivo Federal constituirá un Grupo de Coordinación Interinstitucional para las Instalaciones Estratégicas, que expedirá, mediante acuerdos generales de observancia obligatoria, la normatividad aplicable en la materia.

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre unidades vehiculares en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:*

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;*
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;*
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;*
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;*
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;*
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;*
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.*

*En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana, **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.***

*Esto es, la restricción a la información referente a unidades vehiculares de corporaciones a cargo de la seguridad pública, cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:*

- *Al ser condición de carácter excepcional,*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



- *Consagración legal,*
- *Objetivos legítimos,*
- *Necesidad y*
- *Proporcionalidad.*

*Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción I del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:*

***I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

*En efecto la difusión de los datos sobre el listado de unidades vehiculares en inventario activo al servicio de Seguridad Pública Municipal representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, habida cuenta, que sería del dominio público información relativa a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura actual, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable considerando que el crimen organizado y la delincuencia podrían identificar con facilidad las unidades automovilísticas con que cuentan las corporaciones encargadas de procurar la seguridad en el municipio, dejando al descubierto la capacidad de reacción de estas.*

*Por lo que este sujeto obligado considera que brindar la información sobre el parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito pone en riesgo la seguridad de la comunidad, de las corporaciones y los propios elementos.*

*Asimismo, se insiste en que la difusión de la información referente a las unidades que forman el inventario vehicular de Seguridad Pública y Tránsito no abona a la transparencia, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas.*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y**

*En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal, la cual no sólo implica los vehículos, sino la protección de la vida de los elementos que operan, conducen o se trasladan en dichas unidades, está por encima del derecho de acceso a la información, por lo que difundir los datos que se solicita reservar en su totalidad, supera el interés general y supone un riesgo para las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.*

*Más allá del interés público todo sujeto obligado está constreñido a salvaguardar derechos de terceros por tratarse de un derecho constitucional protegido a su favor.*

### **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*A fin de salvaguardar la seguridad del municipio de Centla, de las corporaciones, así como el derecho de las y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal con fundamento en el artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se solicita clasificar la totalidad de la información referente al parque vehicular de Seguridad Pública y Tránsito Municipal por un periodo de tres años, periodo de reserva que correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.*

*Supuesto previsto en la fracción IV del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:*

### **I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*Dar a conocer datos del parque vehicular de las corporaciones de Seguridad Pública y Tránsito, representa un riesgo PARA LA VIDA, LA SEGURIDAD Y LA SALUD de los servidores públicos adscritos o que operan las unidades vehiculares de las corporaciones encargadas de la seguridad pública, ya que sería más fácil identificar las unidades por el crimen organizado, dejándolos vulnerables ante posibles atentados, lo que representa un riesgo real, demostrable e identificable debido a que pondría en riesgo a los elementos operativos de las corporaciones.*

*Por lo tal, considero que proporcionar información referente a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura, pondría en riesgo la seguridad y la vida de los elementos policiacos que conducen estas unidades, así como de los habitantes del municipio en general.*

### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

*Los datos como marca/unidad/Año modelo, así como la póliza de cobertura de las unidades vehiculares de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, es información que al caer en manos equivocadas pondría en riesgo no sólo la seguridad de los elementos que operan los vehículos, sino que pondría en evidencia la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad municipal al conocerse datos específicos de las unidades, por lo que considero que dicha información supera el interés público general de que se difunda.*

### **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*La vida es el derecho fundamental consagrado en documentos fundamentales internacionales por lo que consideramos que reservar la información relativa a datos de vehículos, que son utilizados por personal de seguridad pública no es un medio*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*restrictivo de acceso a la información, ya que de entregar dicha información los haría identificables poniendo en eminente riesgo la vida y la seguridad tanto de ellos como de sus familiares, así como provocar el mal uso de esa información para la clonación de vehículos que pueden usar las organizaciones delictivas, por lo tanto la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa un medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

*Supuesto previsto en la fracción VI del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:*

***I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;***

*Dar a conocer datos que describan unidades que, en base al artículo 146 de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública, se consideran instalaciones estratégicas destinadas al funcionamiento, mantenimiento y operación de actividades que tiendan a mantener la integridad y estabilidad del Estado Mexicano y por ende de la seguridad de la ciudadanía, pondría a merced de la delincuencia información vital en los planes y estrategias de la prevención y persecución de delitos resultando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.*

***II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

*Al respecto, considero que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que, proporcionar información de tal índole a un individuo, que podría o no pertenecer a un grupo delictivo, pondría en riesgo la seguridad y estabilidad del municipio al dar a conocer información como*





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



marca/unidad/Año modelo, así como la póliza de cobertura, de unidades del parque vehicular, herramientas indispensables en las tareas de persecución de delitos y de la prevención de estos.

### **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Al respecto, la reserva de la información encontrada en los expedientes del Departamento de Bienes Patrimoniales, representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad de la seguridad del municipio, por tratarse de vehículos estratégicos en la prevención y persecución de delitos.

Supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

### **I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública o Tránsito municipal, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son vehículos que protegen a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 146 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

"se consideran instalaciones estratégicas .....



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



### **II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

*Divulgar información respecto a marca/unidad/Año modelo, así como su póliza de cobertura, representa un riesgo que supera el interés público ya que dicha información puede ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.*

*Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.*

*En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.*

### **III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

*Por todo lo anterior planteado y conforme a lo especificado en el artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, consideramos que clasificar la información cuenta con un propósito genuino dado que se protege la seguridad no sólo de los elementos que conducen estas unidades vehiculares, sino también de los habitantes del municipio, las familias y la comunidad en la que desarrolla la vida ordinaria; en razón de que revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.*

*Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.*

*Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Administración Municipal por el término de reserva planteado.*

*Con base en lo analizado, solicito la intervención del Comité de Transparencia para que confirme la solicitud de **CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL** de la información por vulnerar el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de tres años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.*

*Término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia apruebe el acta de sesión extraordinaria en que se actúa, confirmando la solicitud de clasificación.*

*El listado de las unidades vehiculares en inventario activo adscritos a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal quedan bajo resguardo del Departamento de Bienes Patrimoniales dependiente de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centla, Tabasco, por el término autorizado por el Comité de Transparencia.*



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



*Término y plazo que podrá concluir antes del plazo establecido siempre que se satisfagan los supuestos establecidos para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o en su caso, ampliarse por un periodo más siempre que así lo solicite y lo justifique legalmente esta área.*

### **Segundo. Acta CTC/EXT/055/2023**

Los integrantes del Comité de Transparencia analizaron la solicitud de **CLASIFICACIÓN TOTAL** de la información relativa a las unidades en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en cumplimiento de la resolución de fecha seis de julio de dos mil veintitrés, aprobada por el Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Recurso de Revisión RR/DAI/0327/2023-PIII, que REVOCA el ACUERDO DE DISPONIBILIDAD de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, derivado de la solicitud de información con folio 27050980004223.

### **Tercero. Efecto de la resolución del ITAIP**

El sujeto obligado deberá ajustar su proceder a los artículos 1, 6, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás relativos en cumplimiento al derecho de acceso a la información pública, privilegiando la seguridad jurídica, y legalidad.

La unidad de transparencia, turnará la solicitud de información con folio 27050980004223 a la Dirección de Administración, para que de atención al planteamiento del recurrente y cumpla con el procedimiento señalado en el considerando V del presente fallo, y se pronuncie de manera fundada y motivada,





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



atendiendo lo dispuesto en artículo 137 de la LTAIPET, la cual deberá ser atendida de la siguiente manera:

- El titular de la Unidad de Transparencia deberá emitir un nuevo Acuerdo de Parcial de Disponibilidad, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará la tabla que en primera actuación entregó anexando el año de las vehículos en activo y el número de póliza de seguro de cada vehículo; aunado a ello realizará el procedimiento de reserva solo por la porción que corresponda a vehículos pertenecientes a la Policía Municipal, misma que deberá estar confirmada por Comité de Transparencia.
- De la intervención del Comité de Transparencia, ajustando su procedimiento a lo estipulado en el artículo 121 de la LTAIPET y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, advirtiendo la existencia de dicha información y debido a se estima que resulta ser información de naturaleza reservada, ya que actualiza las hipótesis de reserva prevista en el artículo 121 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta deberá estar con la correcta fundamentación y motivación, además de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que deberán estar de conformidad a las causas que dan origen para que proceda la clasificación, y en consecuencia de manera fundada y motivada, mediante la Unidad de Transparencia, solicitará la intervención del Comité de Transparencia.
- Por lo que, lo procedente será que el Sujeto Obligado solicite la intervención de su Comité de Transparencia y clasificar como reservada la información, así



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



mismo tal y como lo establece el artículo 109 último párrafo de la Ley de Transparencia Local, en donde se exige la realización de manera fundada y motivada de la prueba de daño, la cual se encuentra establecidas en el artículo 112 y 122 de la LTAIPET, la cual deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia, además de fundamentar de manera adecuada la temporalidad de la reserva de conformidad con los artículos 109 y 111 de la LTAIPET

- o Realizado el procedimiento que se menciona, el Comité de Transparencia instruirá al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública para que, con base en el acuerdo de reserva, emita acuerdo parcial de información, debidamente fundado y motivado, al que adjuntará, documento con la información que si es de carácter pública, acuerdo de reserva por la porción que es reservada y su respectiva acta de sesión del Comité de Transparencia.

### **Cuarto. Resolución del Comité de Transparencia**

Referente a la solicitud de reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, asiste razón al Director de Administración, efectivamente, la información podría ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.

Información que este Sujeto Obligado como garante de la tutela de los datos reservados que tiene bajo su posesión, tiene la obligación de resguardar y por dichos elementos contenidos en el listado no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, ya que al ser difundida la información de las unidades administrativas adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



Municipal, esta podría ser utilizada por la delincuencia organizada, como acertadamente sostiene la Dirección de Administración.

Criterio que encuentra sustento en las siguientes consideraciones:

- a) Revelar el año modelo de los vehículos indica si la unidad es nueva o antigua.
- b) La marca y tipo de unidad revelan si el vehículo es funcional para los operativos.
- c) La cobertura, intrínsecamente revela si el vehículo es reciente o antiguo.

Lo expuesto se traduce en que dar a conocer el listado de las unidades en activo de las áreas operativas, trae serias repercusiones para la seguridad pública del municipio y de sus habitantes.

- ❖ El año - modelo además de indicar el periodo comprendido entre el inicio de la producción del vehículo y el año calendario con que el fabricante designó el modelo en cuestión indica cuántos vehículos están en condiciones de intervenir activamente en operativos y cuántos vehículos por su antigüedad, su utilidad es mínima para actividades de prevención y combate a la delincuencia.
- ❖ Mientras la marca y tipo de unidad, da a conocer si el vehículo tiene las características mínimas necesarias para intervenir en una persecución u operativo.
- ❖ Finalmente, si la cobertura de la póliza de seguro es amplia o sólo cubre daños a terceros indirectamente da a conocer lo reciente o la antigüedad del vehículo.

En mérito de lo asentado, la información que solicita clasificar en su totalidad la Dirección de Administración encuadra en los supuestos previstos en los artículos 146, 147 y 148 de



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracciones I, IV, VI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Causales que obligan al H. Ayuntamiento de Centla, Tabasco a tomar medidas para evitar la difusión del listado de unidades motrices en activo en las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, ya que su difusión hará más daño que el beneficio de ser difundida.

Bajo esa tesitura, los datos contenidos en el listado de unidades en activo es información de carácter reservado que este Sujeto Obligado tiene el imperativo de proteger en su totalidad. En razón de lo anterior se confirma la solicitud de clasificación de la reserva total del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las unidades vehiculares adscritas a las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal, planteado por la Dirección de Administración.

Tal circunstancia obedece a que el personal de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal realizan funciones en diversos ámbitos de su competencia, la cuales se desempeñan por conducto de instituciones policiales, el ministerio público e instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, de las autoridades competentes en materia de justicia para adolescentes, así como para las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente el objeto de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública.





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



El Comité de Transparencia puntualiza que el Departamento de Bienes Patrimoniales al solicitar la clasificación de la información realiza la prueba de daño que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia justificando las causales que restringen el derecho de acceso a la información conforme al diverso 121 del ordenamiento invocado, por lo que, este Órgano Colegiado estima procedente confirmar la clasificación total con carácter de reservado del listado de unidades vehiculares en inventario activo de las Direcciones de Seguridad Pública y de Tránsito Municipal por las razones expuestas en la presente acta.

### **Quinto. Acuerdo de negativa de la información**

Congruente con lo expuesto, se emite el **acuerdo de negativa de la información** en razón a que, el derecho a la información se encuentra indisolublemente ligado a la libertad de expresión, así, que la libertad de información es un derecho de cada individuo; pero implica también por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información que se encuentre en manos de las unidades administrativas de gobierno, sin embargo existen casos en los que no es posible proporcionar la información al interés del solicitante por referirse al listado de vehículos en activo de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

### **Sexto. Notificación**

Notifíquese a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia por ser el medio elegido por la persona recurrente.

### **Séptimo. Baja de los datos personales**

Se ordena al personal de las Dirección de Administración y enlace de la Unidad de Acceso a la Información dar de baja a todo dato que identifique o haga identificable a la persona





## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



solicitante, quedando únicamente en los archivos físicos los documentos sin dicha información, con la finalidad de garantizar la protección de datos personales del solicitante.

Asimismo, en los registros electrónicos deberán tomarse las medidas que garanticen el cumplimiento de la obligación de datos personales, al haberse cumplido la finalidad en el uso de la información disponible en el acuse de recepción de la solicitud de información emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

### **Octavo. Notifíquese al Comisionado Propietario Ponente**

Remítase vía Plataforma Nacional de Transparencia, las actuaciones realizadas por este Sujeto Obligado en cumplimiento de la resolución aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Pleno del Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el expediente RR/DAI/0327/2023-PIII.

Así lo acordó, manda y firma **Irma Calderón Hernández**, Titular de la Unidad de Acceso a la Información. Doy fe.

